

# CHIAPAS

**FUENTE**

PÁGINA OFICIAL DEL  
ESTADO

**FECHA DE EMISIÓN**

12/06/2013

**FECHA DE DESCARGA**

26/07/2013

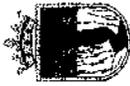
**LINK DE CONSULTA**

Documento Electrónico enviado por C.P.  
Martha Rosalinda Espinosa Marroquín

Original



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
característicos: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, Miércoles 12 de Junio de 2013 No. 038

### INDICE

	Páginas
<b>Publicaciones Estatales:</b>	
Pub. No. 119-A-2013 Acuerdo número PGJE/005/2013, por el que se establecen los lineamientos mínimos a los que deberán sujetarse las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público Investigadores no Especializados, cuando se les ponga a disposición a un adolescente a quien se le atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes penales.	3
Pub. No. 120-A-2013 Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.	7
<b>Publicaciones Municipales:</b>	
Pub. No. 036-C-2013 Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Supuesto y Última Publicación).	11
Pub. No. 037-C-2013 Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	14

Ministerio Público debe buscar los mecanismos para que el adolescente tenga acceso a dicho derecho, en virtud de que de no permitir la participación del adolescente en todas las actuaciones donde pueda ejercer su derecho de contradicción, incumple con su obligación, al no dejar constancia alguna que presuma lo contrario.

**Décimo.-** Si la conducta típica del adolescente es considerada como grave por la presente ley o, por las leyes federales en materia de competencia concurrente, el Ministerio Público, informará de la detención al Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes más cercano y en auxilio de éste, realizará las diligencias urgentes del caso, emitirá acuerdo de retención, llamará a los padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad o custodia y remitirá inmediatamente al adolescente al citado Fiscal Especializado. En el caso que no pueda informar de la detención al Fiscal Especializado, de inmediato pondrá al adolescente a disposición del Fiscal Especializado más cercano al lugar de los hechos, remitiendo todo lo actuado, en términos de lo establecido en el artículo 40 de la mencionada Ley.

**Décimo Primero.-** En el caso de que en la conducta que se investiga, participen mayores y menores de edad, el Fiscal del Ministerio Público inmediatamente, separará la investigación respecto a los adolescentes, realizando el procedimiento antes señalado y seguirá con la investigación respecto a los mayores de edad.

**Décimo Segundo.-** De no dar cumplimiento de manera estricta a estos lineamientos, con independencia de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, podrán ser sujetos en su caso, a las penas establecidas en las leyes penales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley en referencia.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 veintiseis días del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas. - Rúbrica.

La que suscribe licenciada Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el Artículo 6º de la Fracción I, inciso A), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve: **Certifica y Hace Constatar:** Que las presentes copias fotostáticas constantes de 07 fojas útiles son fieles y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil trece. - Doy fe.

Lic. Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público. - Rúbrica.

Publicación No. 120-A-2013

**Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6º, 7º, 9º, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y,

**Considerando**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación; y,

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

**Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones de generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de

desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Segundo.** Las definiciones previstas en el artículo 4º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

I. **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

III. **Indicadores:** a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;

IV. **Ley de Contabilidad:** a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V. **MIR:** a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

VI. **MML:** a la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, y;

VII. **Programas:** a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

**Capítulo II**  
**Ámbito de Aplicación**

Tercero.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

**Capítulo III**  
**Indicadores del Desempeño**

Cuarto.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a

través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

**Quinto.** Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) **Claridad:** que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) **Relevancia:** que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) **Economía:** que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) **Monitoreable:** que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) **Adecuado:** que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño; y,
- f) **Aportación marginal:** que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, deba proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

**Sexto.** Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a conseguir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) **Eficacia:** mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) **Eficiencia:** mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

- c) Economía: mide la capacidad para generar y financiar adecuadamente los recursos financieros; y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresarse al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador; y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

#### Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En términos de los artículos 7º y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica: [contiac@hacienda.gob.mx](mailto:contiac@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONIAC.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 hojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y coleccionadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba, Rubrica.

#### Publicaciones Municipales:

#### Publicación No. 038-C-2013

Convocatoria a remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles Embargados con motivo de diversos procedimientos administrativos insaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Coordinación General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de mayo de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 53 fracción I y 54 fracciones I, XV y LXXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución de cobros por concepto de adeudos del impuesto predial, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 27 de junio de 2013, en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en Calle Central número 171 segundo piso, esquina Primera Norte, de las 09:00 a las 13:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación: